



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DGRRCR N° 0248/2021
La Paz, 30 de diciembre de 2021

VISTOS:

El informe **INF - DRE - UPTC 0614/2021** de 29 de diciembre de 2021, los antecedentes administrativos y todo lo obrado.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 365 de la Constitución Política del Estado establece que: *"Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley."*

Que, los incisos a), e) y k) del artículo 10 de la Ley N° 1600 de 28/10/1994, señalan que son atribuciones de la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos), *"a) Cumplir y hacer cumplir la presente ley, las normas legales sectoriales y sus reglamentos, asegurando la correcta aplicación de sus principios, políticas y objetivos; d) Aprobar y publicar precios y tarifas de acuerdo a las normas legales sectoriales, vigilando su correcta aplicación y asegurando que la información sustentatoria esté disponible para conocimiento de personas interesadas; K) Realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades"*.

Que, los incisos f), i) y j) del artículo 25 de la citada Ley de Hidrocarburos, establecen que son atribuciones de la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos), aprobar tarifas para las actividades reguladas y fijar precios conforme a Reglamento; velar por el abastecimiento de los productos derivados de los hidrocarburos y establecer periódicamente los volúmenes necesarios de éstos para satisfacer el consumo interno y materias primas requeridas por proyectos de industrialización del sector; y, las demás facultades y atribuciones que deriven de la presente Ley y de la economía jurídica vigente en el país y que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de sus responsabilidades

CONSIDERANDO:

Que, a través del numeral IV del artículo único del Decreto Supremo N° 24721 de 23/07/1997, se dispuso aprobar el Reglamento para Construcción y Operación de Plantas de Distribución de Gas Licuado de Petróleo (GLP) en Garrafas.

Que, el artículo 58 del precitado Reglamento, señala: *"Dentro de la comisión establecida entre partes, se incluirá un porcentaje que la Empresa Distribuidora de GLP, destinará exclusivamente a la adquisición de garrafas nuevas para ser entregadas mensualmente al proveedor por concepto de reposición. El número de garrafas a reponer será establecido por la Superintendencia mediante Resolución Administrativa correspondiente, considerando la vida útil de la garrafa, el precio de la misma y la comisión al distribuidor (...)"*.

Que, mediante la Disposición Resolutiva Primera de la Resolución Administrativa SSDH N° 398/99 de 20/10/1999, la entonces Superintendencia de Hidrocarburos dispuso:



"Aprobar la Formula de Calculo aplicable para determinar el número de garrafas de 10 kg, y de 45 Kg. que las empresas distribuidoras de GLP deben reponer anualmente (...)"

Que, mediante Resolución Ministerial N° 160-12 de 20/06/2012, el entonces Ministro de Hidrocarburos y Energía dispuso: "Establecer disposiciones que permitan definir los porcentajes óptimos y eficientes para las actividades de Reposición, Recalificación y Reparación de Garrafas de Gas Licuado de Petróleo (GLP) y si corresponde a la actividad de Distribución Minorista, tomando como limite el monto de Bs/ Garrafa 0,9674 dentro de la estructura del precio de GLP, sin afectar el precio final del mismo, a objeto de garantizar la reposición del parque de garrafas de GLP de manera sustentable, mantener la vida útil del parque actual de garrafas de GLP de manera sustentable, mantener la vida útil del parque actual de garrafas de GLP en el conjunto del territorio nacional y garantizar la continuidad operativa de la Distribución minorista de GLP".

Que, la citada Resolución Ministerial N° 160-12, en el numeral III del artículo 7 determina que "La ANH deberá establecer y publicar anualmente mediante Resolución Administrativa dentro del plazo de 90 días calendario el Precio Unitario de una garrafa nueva de 10kg. Y 45 kg. en función a un Estudio Técnico Económico sobre la estructura de costos para la fabricación de garrafas para GLP, el precio unitario será utilizado para determinar el número de garrafas que se deben reponer mensualmente. En caso que la ANH considere necesaria una revisión extraordinaria del precio de una garrafa nueva podrá efectuarla mediante una Resolución Administrativa fundamentada".

Que, a través de la Resolución Administrativa ANH N° 3550/2012 de 27/12/2012, se dispuso: "APROBAR la metodología de Cálculo de Precios y Numero de Garrafas de GLP a Reponer (...)".

Que, posteriormente, mediante Resolución Ministerial N° 068-13 de 15/03/2013, se dispuso: "Modificar la Resolución Ministerial N° 160-12 de fecha 20 de junio de 2012, que establece disposiciones que permiten definir los porcentajes óptimos y eficientes para las actividades de Reposición, Recalificación y Reparación de Garrafas (...)". Asimismo, a través del párrafo II del artículo 2, dispuso modificar el artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 160-12, determinando que: "(...) III. La Agencia Nacional de Hidrocarburos mediante Resolución Administrativa podrá efectuar anualmente ajustes óptimos y eficientes sobre los porcentajes de las actividades de Reposición, Recalificación y Reparación de Garrafas de GLP, Fondo de Reserva de GLP y la actividad de Distribución al Minorista, dentro de la estructura del Precio del GLP y sin afectación al precio final de GLP establecido".

Que, finalmente, a través de la Resolución Ministerial N° 060/19 de 31/05/2019, el Ministerio de Hidrocarburos dispuso complementar lo establecido en el artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 160-12, modificada por Resolución Ministerial N° 068-13 conforme a lo siguiente: "(...) III. La Agencia Nacional de Hidrocarburos mediante Resolución Administrativa podrá efectuar anualmente ajustes óptimos y eficientes sobre los porcentajes de las actividades de Reposición, Recalificación y Reparación de Garrafas de GLP, Fondo de Reserva de GLP, estibaje en Plantas de Engarrafado y si corresponde la actividad de Distribución al Minorista, dentro de la estructura del Precio del GLP y sin afectación al precio final de GLP establecido".

Que, la Resolución Administrativa RAR-ANH-DRD-UEJ N° 0497/2020 de 30 de diciembre de 2020, aprueba los Precios Promedio Referenciales para las garrafas de 10 y 45 Kg., así como también los Anexos A y B que refieren a los Ajustes por Diferencias en Reposición de Garrafas.



Que, mediante Resolución Administrativa RAR-ANH-DGRRCR N° 0158/2021 de fecha 29 de junio de 2021, se aprueban los Precios Promedios Referenciales para las garrafas de 10 y 45 Kg, asimismo, se mantienen subsistentes en su aplicación y efectos los Resuelve Segundo y Tercero de la Resolución Administrativa RAR-ANH-DRD-UEJ N° 0497/2020 de 30 de diciembre de 2020.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Regulación Económica, mediante Informe **INF-DRE-UPTC 0614/2021** de 29 de diciembre de 2021, concluyó que: " Como resultado de la aplicación de la metodología establecida en la Resolución Administrativa ANH N° 3550/2012 de fecha 27 de diciembre de 2012, los Precios Promedio Referenciales para las garrafas de 10 y 45 Kg a ser aplicado a partir del mes de enero de 2022 hasta su próxima actualización, los cuales se detallan a continuación:

PRODUCTO	PRECIO PROMEDIO REFERENCIAL Bs/Garrafa
Garrafa de 10 Kg	284
Garrafa de 45 Kg	1.412

Por otro lado, se determinó los valores de Ajuste por Diferencia en Reposición de Garrafas para cada empresa de Distribución de GLP, expresados en Bs/Garrafa, conforme se incluye en el **Anexo A y Anexo B** del presente informe, para garrafas de 10 y 45 Kg, respectivamente, mismos que deben ser aplicados para determinar la cantidad de garrafas a reponer".

Que, en ese sentido la Dirección de Regulación Económica a través del Informe **INF-DRE-UPTC 0614/2021**, recomendó que: "(...) remitir el presente informe a la Dirección Jurídica para que emitan el correspondiente acto administrativo para aprobar los Precios Promedio Referenciales para garrafas de GLP de 10 y 45 Kg, así como los Anexos "A" y "B" de Ajustes por Diferencia en Reposición de Garrafas (...)".

POR TANTO

El Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Hidrocarburos a.i., designado mediante Resolución Suprema N° 27240 de 19 de noviembre de 2020, en uso de las facultades y atribuciones que le reconocen la Ley N° 1600, de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058, de 17 de mayo de 2005, y a nombre del Estado Boliviano;

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR los Precios Promedio Referenciales para las garrafas de 10 y 45 Kg, vigentes a partir del mes de enero de 2022, de acuerdo al siguiente detalle:

PRODUCTO	PRECIO PROMEDIO REFERENCIAL Bs/Garrafa
Garrafa de 10 Kg	284
Garrafa de 45 Kg	1.412

4

REPOSICIÓN DE PRECIOS PROMEDIOS REFERENCIALES DE GLP PARA GARRAFAS DE 10 Y 45 KG. UPTC-DRE-ANH.

Ing. LUIS BUSTILLO PORTOCARRERO UPTC-DRE-ANH.

REPOSICIÓN DE PRECIOS PROMEDIOS REFERENCIALES DE GLP PARA GARRAFAS DE 10 Y 45 KG. UPTC-DRE-ANH.



4077482

SEGUNDO.- Aprobar los Anexos "A" y "B" referidos a los Ajustes por Diferencias en Reposición de Garrafas de 10 kg., y Ajustes por Diferencias en Reposición de Garrafas de 45 Kg., respectivamente, documentos que forman parte indivisible de la presente Resolución Administrativa.

TERCERO.- De conformidad con lo establecido en la Resolución Ministerial N° 160-12, modificada por la Resolución Ministerial N° 068/13 y complementada por la Resolución Ministerial N° 060/19, la presente Resolución Administrativa tendrá vigencia de un (1) año calendario.

Regístrese, publíquese y archívese.

Es conforme:


Ing. Adolfo Maguier Soria Luna
DIRECTOR JURÍDICO a.i.
DJ - DE
A.N.H.


Ing. Germán Daniel Jiménez Terán
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
A.N.H.





4077482

ANEXO A

AJUSTES POR DIFERENCIAS EN REPOSICIÓN DE GARRAFAS DE 10 Kg

No.	DISTRIBUIDOR	CIUDAD	AJUSTE Bs.
1	BENI GAS	BENI	12,77
2	CRISTO ASCENCION	BENI	14,09
3	DISTRIBUIDORA DE G.L.P. "SAN MIGUEL LIMACHI"	BENI	-8,98
4	DISTRIBUIDORA DE GAS LICUADO "MAGDAGAS"	BENI	-18,88
5	DISTRIBUIDORA DE GLP PEREZ	BENI	14,45
6	DISTRIBUIDORA RIBERGAS S.R.L.	BENI	39,98
7	HIDROCARBUROS VACA DIEZ II	BENI	45,48
8	LUBRIGAS	BENI	-0,33
9	ROGAS	BENI	-26,79
10	DISTRIBUIDORA DE GAS LICUADO FUNDA GAS	CHUQUISACA	-8,06
11	DISTRIBUIDORA DE GAS VIRGEN DE GUADALUPE	CHUQUISACA	-10,73
12	DISTRIBUIDORA DE GLP "MONTEAGUDO"	CHUQUISACA	-9,07
13	DOMIGAS LTDA.	CHUQUISACA	-12,44
14	IGAHI INVERSIONES GANTIER HIGUERAS	CHUQUISACA	-17,76
15	IMPA	CHUQUISACA	-4,29
16	A TODO GAS S.R.L. DISTRIBUIDORA DE GAS LICUADO GLP	COCHABAMBA	2,65
17	ADRIAZOL GAS	COCHABAMBA	-39,30
18	AIQUILE GAS	COCHABAMBA	50,00
19	CBA GAS S.A.	COCHABAMBA	-11,81
20	COLOMI GAS	COCHABAMBA	-24,76
21	COOPERATIVA DE SERVICIOS DE DISTRIBUCION DE GAS LICUADO CANDELARIA LTDA.	COCHABAMBA	-24,91
22	COTA-GAS	COCHABAMBA	-21,58
23	DISBOGAS	COCHABAMBA	-20,92
24	DISTRIBUIDOR DE GAS BIO GAS	COCHABAMBA	0,94
25	DISTRIBUIDORA ARANDIA GAS S.R.L	COCHABAMBA	-12,28
26	DISTRIBUIDORA DE G.L.P. "FABRIGAS"	COCHABAMBA	-12,70
27	DISTRIBUIDORA DE GAS - "CHAPARE GAS"	COCHABAMBA	-12,44
28	DISTRIBUIDORA DE GAS " VINTO GAS"	COCHABAMBA	-50,00
29	DISTRIBUIDORA DE GAS "FAGUGAS"	COCHABAMBA	-8,48
30	DISTRIBUIDORA DE GAS "VILOMA GAS"	COCHABAMBA	-15,50
31	DISTRIBUIDORA DE GLP NUESTRO GAS	COCHABAMBA	-4,62
32	DISTRIBUIDORA FAS GAS	COCHABAMBA	-12,89
33	EDMUNDO GAS	COCHABAMBA	-23,98
34	ESPERANZA GAS	COCHABAMBA	-13,97

Handwritten signatures and official stamps from various departments (BENI, COCHABAMBA, TARIJA, SUCRE, POTOSI, ORURO, PANDO) and the ANH. Includes a stamp for 'Ing. Luis Bustillo Portocarrero' and 'DRE A.N.H.'.



4077482

No.	DISTRIBUIDOR	CIUDAD	AJUSTE Bs.
35	EXTRA GAS	COCHABAMBA	15,35
36	NOE GAS	COCHABAMBA	37,50
37	NUEVO GAS AGENCIA DISTRIBUIDORA DE GAS	COCHABAMBA	-13,11
38	PLANTA DISTRIBUIDORA DE G.L.P. BULO BULO	COCHABAMBA	-26,35
39	PREMIUM GAS	COCHABAMBA	-24,93
40	PRONTO GAS	COCHABAMBA	-0,44
41	ROSI GAS - ROQUI GAS	COCHABAMBA	7,35
42	SANTIAGO GAS - PECA GAS	COCHABAMBA	5,37
43	SERVICIOS SARCO GAS	COCHABAMBA	3,47
44	SIPE SIPE GAS	COCHABAMBA	-4,77
45	SOPESE SRL	COCHABAMBA	-7,17
46	VALLE DISTRIBUIDORA DE GAS VADIGAS	COCHABAMBA	-19,19
47	"AXEL" GAS	LA PAZ	3,10
48	A.A.V.V. GAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	LA PAZ	3,61
49	CALEM.Q (EX ESCOMA)	LA PAZ	-17,05
50	COPACABANA GAS LIMITADA	LA PAZ	13,21
51	DISANDES S.R.L.	LA PAZ	-50,00
52	DISTRIBUIDORA DE G.L.P OMASUYOS	LA PAZ	8,91
53	DISTRIBUIDORA DE G.L.P. "ANDINA GAS"	LA PAZ	9,36
54	DISTRIBUIDORA DE G.L.P. SOLEDAD	LA PAZ	34,53
55	DISTRIBUIDORA DE GAS COMERCIALIZADORA ANGELES	LA PAZ	0,08
56	DISTRIBUIDORA DE GAS LICUADO "ALEJANDRA"	LA PAZ	-2,37
57	DISTRIBUIDORA DE GAS LICUADO APOLOBAMBA	LA PAZ	-20,65
58	DISTRIBUIDORA DE GLP "LA CALZADA SUD YUNGAS"	LA PAZ	-26,14
59	DISTRIBUIDORA DE GLP "ORLANDITO"	LA PAZ	9,28
60	DISTRIBUIDORA DE GLP SAMO S.A.	LA PAZ	1,97
61	DISTRIBUIDORA DE GLP SAN FRANCISCO - LUCIANO SILLO CONDORI	LA PAZ	11,01
62	DISTRIBUIDORA PROVINCIAL DE GLP SEVERO FERNANDEZ CHIPANA	LA PAZ	-0,84
63	DURAGAS	LA PAZ	16,67
64	EMPRESA DE SERVICIOS VIACHA GAS S.A. VIAGAS	LA PAZ	40,76
65	EMPRESA DISTRIBUIDORA DE GAS LICUADO ESCOMA GAS	LA PAZ	4,64
66	ESMERALDA GAS S.R.L.	LA PAZ	-2,17
67	FLOR DEL NORTE S.R.L.	LA PAZ	-0,21
68	LOS NIETOS	LA PAZ	-8,93
69	PLANTA DISTRIBUIDORA DE G.L.P. "SORATA PERLA ANDINA S.R.L."	LA PAZ	28,31
70	PROVEEDORA DE GAS LICUADO S.R.L. PROGAS S.R.L.	LA PAZ	-5,70
71	ROBERTO DURAN PINEDO	LA PAZ	-24,62
72	SAN JUDAS TADEO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CON SIGLA TADEO GAS S.R.L.	LA PAZ	4,27

Página 6 de 9

@ANHBolivia @AnhBolivia

La Paz: Av. 20 de Octubre Nº 2685, esq. Campos • Telf.: Piloto: (591-2) 2 614000 • Fax: (591-2) 2 434007 • Casilla:12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
 Santa Cruz: Av. San Martín Nº 1700, entre 3er y 4to anillo. Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Tel.: (591-3) 3 459124 -3 459125 • Fax: (591-3) 3 4559131
 Cochabamba: Calle Baldovino Nº 663, entre calles Chuquisaca y La Paz • Telf.: (591-4) 4 010271 - 4 010272 - 4 010273 - 4 010274 - 4 010275 - 4 010276
 Tarija: Intersección de calle Virginio Lema Nº 787 y calle Ejército Nº 389 • Tel.: (591-4) 6 649966 - 6 668627 • Fax: (591-4) 6 113719
 Sucre: Calle Loa Nº 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría • Tel.: (591-4) 6 431800 • Fax: (591-4) 6 435344
 Potosí: Av. Villazón Nº 242, entre calles San Alberto y Wenceslao Alba, Edif. Ana María Salinas • Telf.: (591-2) 6 229930
 Oruro: Calle Ismael Vásquez, entre calle Colombia y calle 1º de Mayo. Urbanización Villa Chiripujio, Zona Sud Oeste • Tel.: (591-2) 5 117702
 Pando: Av. 9 de febrero s/n, Km 3, casi esquina Madre Nazaria, Edif. CIC Pando
 Beni: Urbanización El Chaparral, Mz. H. Lt. Nº 9
 www.anh.gob.bo



4077482

No.	DISTRIBUIDOR	CIUDAD	AJUSTE Bs.
73	SOCIEDAD PETROLERA SANTA ELENA S.R.L. (SOPESE S.R.L.)	LA PAZ	6,24
74	TIPUANI	LA PAZ	0,70
75	TRES HERMANOS	LA PAZ	6,99
76	TRIPETROL S.R.L.	LA PAZ	21,68
77	COMERCIAL ALCONCE	ORURO	-2,39
78	COMERCIAL INDUSTRIAL URUS S.R.L.	ORURO	-0,87
79	COOPERATIVA DE SERVICIOS "JUPEDISCAR" LTDA.	ORURO	-3,08
80	DISTRIBUIDORA DE GAS LICUADO 23 DE MARZO	ORURO	-12,01
81	DISTRIBUIDORA H.C. - HUARI	ORURO	7,16
82	DISTRIGAS ESTACION DE SERVICIO 6 DE AGOSTO (DISTRIBUIDORA PROVINCIAL)	ORURO	-20,81
83	EURO GAS	ORURO	1,57
84	JORGE HUGO VALERO MAMANI	ORURO	-8,30
85	SANCHEZ INGENIEROS CONSTRUCTORES S.R.L. SANINCO S.R.L.	ORURO	19,98
86	SOGAMI-GAS	PANDO	-50,00
87	DISTRIBUIDORA DE GAS ORVIGAS S.R.L.	POTOSI	-50,00
88	DISTRIBUIDORA DE GAS POPY GAS	POTOSI	-33,72
89	DISTRIBUIDORA DE GAS SANTI	POTOSI	-50,00
90	DISTRIBUIDORA DE GLP ERLY GAS	POTOSI	-50,00
91	DISTRIBUIDORA VICK - GAS	POTOSI	-24,68
92	ECOGAS UYUNI	POTOSI	-50,00
93	ESTACIÓN DE SERVICIO SUPER GRIFO	POTOSI	-50,00
94	GAS BET COMERCIALIZADOR DE GAS GLP	POTOSI	-50,00
95	MILIGAS	POTOSI	-50,00
96	SOLGAS - UYUNI	POTOSI	0,12
97	SURGAS UYUNI	POTOSI	-50,00
98	ULTRA GAS POTOSI	POTOSI	-50,00
99	ZETA GAS	POTOSI	-50,00
100	DISTRIBUIDORA INDUSTRIAS UNIDAS ORIENTAL	SANTA CRUZ	34,25
101	AGENCIA DISTRIBUIDORA DE GAS LA ESTRELLA	SANTA CRUZ	50,00
102	AGENCIA TROPIGAS MONTERO	SANTA CRUZ	-3,27
103	AGROGAS	SANTA CRUZ	-22,08
104	ALTAMAR GAS SRL	SANTA CRUZ	-2,89
105	CENTER GAS	SANTA CRUZ	-50,00
106	COMARAPA GAS - PALMASOLA I	SANTA CRUZ	20,53
107	CORDIGAS - PALMASOLA I	SANTA CRUZ	50,00
108	CRUCEÑITA VASA DE GAS LICUADO DE PETROLEO S.R.L.	SANTA CRUZ	-50,00
109	CTC - GAS - PALMASOLA I	SANTA CRUZ	-11,35
110	DISTRIBUIDORA DE GAS "CAMPO GAS"	SANTA CRUZ	15,11



4077482

No.	DISTRIBUIDOR	CIUDAD	AJUSTE Bs.
111	DISTRIBUIDORA DE GAS EL BIBOSI	SANTA CRUZ	-50,00
112	DISTRIBUIDORA DE GAS EL CUMPITO	SANTA CRUZ	50,00
113	DISTRIBUIDORA DE GAS GASBOL M&C	SANTA CRUZ	50,00
114	DISTRIBUIDORA DE GAS LICUADO DE PETROLEO GASCruz S.R.L.	SANTA CRUZ	-10,49
115	DISTRIBUIDORA DE GAS MARGAS SRL	SANTA CRUZ	-0,39
116	DISTRIBUIDORA DE GAS ÑUFLO DE CHAVEZ	SANTA CRUZ	-22,59
117	DISTRIBUIDORA DE GAS SAUCEDO	SANTA CRUZ	-50,00
118	DISTRIBUIDORA DE GLP MAIRANA GAS	SANTA CRUZ	-8,09
119	DISTRIBUIDORA DE GLP OSCAR GAS	SANTA CRUZ	9,52
120	DISTRIBUIDORA DE GLP TURISMO GAS - PALMASOLA I	SANTA CRUZ	0,34
121	DISTRIBUIDORA DE GLP WARNES	SANTA CRUZ	-8,35
122	DISTRIBUIDORA DE GLP YAPACANI	SANTA CRUZ	-50,00
123	DISTRIBUIDORA GLP NUEVA ESPERANZA	SANTA CRUZ	-15,52
124	DISTRIBUIDORA MARY	SANTA CRUZ	-49,56
125	DISTRIBUIDORA URBANA CENTRO GAS	SANTA CRUZ	-50,00
126	FORTE GAS SRL	SANTA CRUZ	-16,50
127	JYRL GAS	SANTA CRUZ	24,37
128	MINERGAS	SANTA CRUZ	50,00
129	PORTA-GAS	SANTA CRUZ	2,88
130	SOCIEDAD PETROLERA SANTA ELENA (SOPESE)	SANTA CRUZ	-8,63
131	VALLE GAS - PALMASOLA I	SANTA CRUZ	7,73
132	AUTO SERVICE GAS BERMEJO	TARIJA	-50,00
133	COMERCIAL PIMENTEL	TARIJA	-50,00
134	COOPERATIVA AGUARAGUE LTDA (VILLA MONTES)	TARIJA	-50,00
135	COOPERATIVA AGUARAGUE LTDA (YACUIBA)	TARIJA	-50,00
136	DISTRIBUIDORA DE GAS LICUADO LA CHAQUEÑITA	TARIJA	-50,00



4077482

ANEXO B

AJUSTES POR DIFERENCIAS EN REPOSICIÓN DE GARRAFAS DE 45 Kg

No.	DISTRIBUIDOR	CIUDAD	AJUSTE Bs.
1	ROGAS	BENI	-205,43
2	CBA GAS S.A.	COCHABAMBA	-213,11
3	NUEVO GAS AGENCIA DISTRIBUIDORA DE GAS	COCHABAMBA	250,00
4	SOPESE SRL	COCHABAMBA	-128,18
5	A.A.V.V. GAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	LA PAZ	-250,00
6	DISTRIBUIDORA DE GLP SAMO S.A.	LA PAZ	11,14
7	ESMERALDA GAS S.R.L.	LA PAZ	250,00
8	PROVEEDORA DE GAS LICUADO S.R.L. PROGAS S.R.L.	LA PAZ	-133,56
9	SAN JUDAS TADEO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CON SIGLA TADEO GAS S.R.L.	LA PAZ	7,42
10	ALTAMAR GAS SRL	SANTA CRUZ	-69,21
11	CRUCEÑITA VASA DE GAS LICUADO DE PETROLEO S.R.L.	SANTA CRUZ	-24,69
12	DISTRIBUIDORA DE GAS GSBOL M&C	SANTA CRUZ	-29,87
13	DISTRIBUIDORA DE GLP WARNES	SANTA CRUZ	-250,00
14	DISTRIBUIDORA DE GLP YAPACANI	SANTA CRUZ	0,00
15	DISTRIBUIDORA MARY	SANTA CRUZ	-250,00
16	SOCIEDAD PETROLERA SANTA ELENA (SOPESE)	SANTA CRUZ	-104,06
17	COMERCIAL PIMENTEL	TARIJA	-204,95
18	COOPERATIVA AGUARAGUE LTDA (YACUIBA)	TARIJA	9,87
19	DISTRIBUIDORA DE GAS LICUADO LA CHAQUEÑITA	TARIJA	-104,56